

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . 7'50 >
 Por seis meses . . 15'00 >
 Por un año . . 30'00 >

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Delegación Provincial de Trabajo de Logroño

Reincorporación al trabajo de los combatientes

1.942

Siendo muy pocas las declaraciones juradas del Servicio Reincorporación que se han recibido en esta Delegación de las últimas movilizaciones realizadas, especialmente en las quintas de servicios auxiliares, se recuerda a los empresarios todos de la provincia la obligación inexcusable en que se encuentran de presentarlas tan pronto se verifique la movilización o militarización de un obrero o empleado, ya que la inobservancia de lo ordenado se sancionará con multas hasta de 5.000 pesetas.

Advirtiéndose que a partir de los quince días siguientes a este aviso, iniciará la visita de inspección a las empresas de esta provincia, para comprobar si han tenido o no personal movilizado y si en consecuencia presentaron las declaraciones correspondientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional—Sindicalista.

Logroño, 5 Agosto 1938.

III Año Triunfal.

El delegado Provincial de trabajo.

Amado Fernández Heras.

Recaudación de la Hacienda en la zona de Cervera

Pueblo de Aguilar

EDICTO 1.930

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los deudores que se expresarán por el concepto de Derechos Reales y ejercicio de 1936, por el presente se les requiere, llama y emplaza para que comparezcan en sus respectivos expedientes individuales de apremio a satisfacer sus débitos o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que la Superintendencia ha dictado providencia declarando los débitos incurridos en el apremio de único grado con el recargo del 20 por 100, más los gastos, costas y reintegros que se ocasionen en la ejecución, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 (más los gastos y reintegros que se hubieren ocasionado) si realizan el pago dentro de los diez días siguientes a publicación de este edicto en el BOLETIN OFI-

Gobierno Civil de la Provincia

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

1.937

Esta Junta de mi presidencia se ha visto obligada a imponer sanciones a fabricantes y agricultores por incumplimiento de contrato y quebrantamiento de los precios señalados para los frutos de primavera con destino a fabricación de conservas.

Como la recogida del tomate para las fábricas se halla muy próxima y tiene excepcional importancia la campaña que a este fruto se refiere, precisa adoptar todas las posibles medidas en evitación de que el afán de lucro y la falta de seriedad perturben el normal desarrollo de cuanto por esta Junta se ha dispuesto en orden a la expresada campaña.

Los agricultores vienen obligados a entregar a las fábricas las cantidades de tomate que figuren en los contratos y únicamente, quedarán libres de responsabilidad, caso de no entregar lo primeramente contratado, mediante revisión de aquellos, que deberá formalizarse antes del día 12 del corriente mes. El fabricante y el agricultor, previas las comprobaciones que se estimen necesarias podrán antes de esa fecha introducir justificadamente modificaciones en sus contratos, por reducción de cosecha o cualquier otro motivo atendible, dándose cuenta por el fabricante a la Asociación Conservera Española de las modificaciones producidas para que esta Entidad lo participe a la Junta de Abastos de mi presidencia a los efectos procedentes.

Para que nadie pueda alegar ignorancia o falta de aviso, queda bien sentado que el incumplimiento de los contratos así como todo lo que represente quebrantamiento de precios y normas, o reducciones simuladas en la contratación por parte de agricultores o fabricantes, será objeto en todo momento de sanciones verdaderamente ejemplares.

Logroño, 4 de Agosto de 1938. -III Año Triunfal. El Gobernador Civil, *Francisco Rivas y Jordán de Urrtes.*

1.950

El Excmo. Señor Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, en oficio de fecha 31 de julio pasado, me dice lo siguiente:

«De orden del Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio queda ampliado hasta el 10 de agosto próximo el plazo para que los almacenistas de los artículos expresados en el B. O. de fecha 19, pongan en ejecución los nuevos precios, a partir de cuya fecha deberá fiscalizarse por esa Junta se restablezcan los precios de julio de 1936».

Igualmente en oficio de fecha 3 de agosto, me dice: «Con respecto a instancia de aumento de precios elevada ante esta Junta por la S. A. Esab Ibérica, tramitada con el número 4.292 de fecha 9 de mayo ppdo. cúmpleme a V. E. que examinada por la oficina Central de Precios, la solicitud de elevación de precios presentada por dicha Sociedad con fecha 31 de marzo último, se acordó que se hallan comprendidos los electrodos para soldadura eléctrica en la orden del 7 de junio del corriente año, y que por lo tanto, deberán venderse desde el 1º de agosto a los mismos precios que regían en 18 de julio de 1936».

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Logroño, 6 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. El Gobernador Civil, *Francisco Rivas y Jordán de Urrtes.*

cial, y que transcurrido este plazo será exigible en todo caso el 20 por 100.

Igualmente se les advierte que en el caso de no satisfacer sus débitos, ni señalar domicilio o representante en el indicado plazo de diez días, se proseguirá la ejecución en rebeldía a tenor de

lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación y se procederá al embargo y venta de sus bienes, pagándose los perjuicios consiguientes.

Los deudores, a los cuales se refiere el presente edicto, así como las cantidades que adeuden

por principal respectivamente, son las siguientes.

Por la herencia de D. Félix Zamora, D^a. Natalia Mendoza Sáinz 58,05 pesetas

Por la herencia de D. Jacinto Sáenz, D^a. Juliana Jiménez Jiménez 76,82.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores interesados o en su caso, de los señores herederos de los mismos.

Cervera del río Alhama 1 de agosto de 1938. -III Año Triunfal.

El Recaudador

EDICTO

1.834

PARA NOTIFICAR EL EMBARGO DE FINCAS A LOS DEUDORES DE PARADERO DESCONOCIDO

D. Mariano Tremps Garin, Recaudador de Contribuciones de la ciudad de Haro:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica de los años 1922 — 23 a 1934 he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que ha continuación se expresan:

- Aureliano Gómez Anguiano.
- Anastasio Junquera Muñoz.
- Carmen Miranda Torres.
- Eleuterio León Díaz.
- Eugenio Martínez García.
- Francisco Javier Salazar.
- Filomena Ayala Gutiérrez.
- Francisco Salazar Herrán.
- Francisco Fernández.
- Ignacio Ruiz López.
- José Gutiérrez Barquina.
- Lucinia Ayala Gutiérrez.
- María Sofía Laguardia.
- Martín Gómez.
- Nicolás Alonso Carmona.
- Natividad Martínez Ortiz.
- Pedro Triana.
- Ricardo Matáñez Martínez.
- Soledad Acero Ponce de León

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente y se les rebuere para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, se personen en este expediente ó nombren representante que lo verifique

advirtiéndoles que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no se practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.
Sajazarra a 11 de julio de 1938
II Año Triunfal.

El Recaudador
Mariano Tremps
1.835

Para notificar el embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido.
Don Emilí Ocina Santa Marla,

Recaudador de Contribución del pueblo de Briñas:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica de los años 1932—á 1936 he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que ha continuación se expresan:

Eduardo Artiaga Amunio.
Pedro Barrón Gutiérrez.
Domingo Landazuri.
Melquiades Lavega.
Juana Lafuente Molina.
Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen

representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente y se les requiere para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, se personen en este expediente o nombren representante que lo verifique, advirtiéndoles

doles que pasado este plazo, serán declarados en rebeldía y no se les practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.
Briñas a 15 de julio de 1938
II Año Triunfal.

El Recaudador.
Emilí Ocina.

Imprenta Provincial

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO SEGUNDO TRIMESTRE

Cuenta del segundo trimestre del ejercicio de 1938 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE. — CUENTA DE CAJA

	Presupuesto ordinario refundido		Presupuesto extraordinario A		Presupuesto extraordinario B		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	294609	70	28905	50			265704	20
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	583330	18	50000				633330	18
CARGO.								
Data por pagos verificados en igual trimestre.	877939	88	21094	50			899034	38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	666449	45	10943	53			677392	98
	211490	43	10150	97			221641	40

SEGUNDA PARTE. — CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre		PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1. Rentas	5947	85	5477	10	11424	95	1. Obligaciones generales	39411	52	106214	27	145625	79
2. Bienes provinciales.	748	95	3462	50	4211	45	2. Representación provincial	659		1476	45	2135	45
3. Subvenciones y donativos	631	85	3454	86	4086	71	3. Vigilancia y seguridad						
4. Legados y mandas							4. Bienes provinciales						
5. Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	25		1390	15	1415	15	5. Gastos de recaudación.	2789	94	4264	58	7054	52
6. Contribuciones especiales							6. Personal y material.	41609	01	42489	60	84098	61
7. Derechos y tasas	34214	54	110415	17	144629	71	7. Salubridad e higiene			500		500	
8. Arbitrios provinciales	36485	83	190	02	36675	85	8. Beneficencia	116777	36	308163	39	424940	75
9. Impuestos y recursos cedidos por el Estado							9. Asistencia social.	625		1346		1971	
10. Cesiones de recursos municipales	78528	16	219702	31	298230	47	10. Instrucción pública	1850	70	1427	15	3277	85
11. Recargos provinciales.							11. Obras públicas y edificios provinciales.	9908	48	21292	11	31200	59
12. Traspaso de obras y servicios públicos							12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado						
13. Crédito provincial							13. Montes y pesca						
14. Recursos especiales.	3269	91	16062	84	19332	75	14. Agricultura y ganadería	6769	46	5451	50	12220	96
15. Multas							15. Crédito provincial						
16. Mancomunidad interprovincial.							16. Mancomunidad interprovinciales.						
17. Reintegros.	1607	84	4736	99	6344	83	17. Devoluciones	313	57			313	57
18. Fianzas y depósitos.							18. Imprevistos	261	15	4338	51	4599	66
19. Resultas.							19. Resultas						
PRESUPUESTO ORDINARIO	161459	93	364891	94	526351	87	PRESUPUESTO ORDINARIO	220975	19	496963	56	717938	75
19. Resultas incorporadas al mismo	586135	52	218438	24	804573	76	19. Resultas incorporadas al mismo	232010	56	169485	89	401496	45
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	747595	45	583330	18	1130925	63	PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	452985	75	666449	45	1119435	20
Presupuesto extraordinario (A). Resultas incorporadas al mismo			50000		50000		Presupuesto extraordinario (A). Resultas incorporadas al mismo	28905	50	10943	53	39849	03
Presupuesto extraordinario (B). Resultas incorporadas al mismo							Presupuesto extraordinario (B). Resultas incorporadas al mismo						
TOTAL GENERAL.	747595	45	633330	18	1380925	65	TOTAL GENERAL.	481891	25	677392	98	1195284	23

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 30 de junio de 1938.— III Año Triunfal El Depositario, E. Manzanares.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en uu todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.
En Logroño, a 30 de junio de 1938.—El Interventor, S. Pardo.—V.º B.º El Vice-Presidente, H. Amelivia.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

1.923

Concurso para el suministro de energía eléctrica con destino a los distintos servicios del Ayuntamiento de Logroño

El día veinte de agosto en curso, a las doce horas en punto en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento, y ante la Mesa presidida por el Excmo. Sr. Alcalde — Presidente de la Ciudad o el Sr. Teniente de Alcalde, en quien delegue expresamente y con asistencia de otro señor Teniente de Alcalde designado también de modo expresado por la Excmo. Comisión Municipal Permanente y del Notario del Ilustre Colegio de Burgos con residencia en Logroño, D. Emiliano Santarén y del Campo, tendrá lugar el concurso por medio de pliegos cerrados para el suministro de energía eléctrica con destino a distintos servicios del Ayuntamiento de Logroño, bajo las siguientes características:

Tipos o precios que servirán de base para el concurso, son las siguientes: Energía para alumbrado público ordinario; cincuenta pesetas, mil watos instalados y mes,

Energía para alumbrado público extraordinario; cincuenta pesetas, mil watos instalados y mes; o 0'20 pesetas kw. hora.

Energía para suministros a contador sea cualquiera el uso a que se destinan. 0'20 pesetas kw. hora.

Energía para suministros con limitador, sea cualquiera el uso a que se destine: 0'75 pesetas, por watos de limitador.

Energía para fuerza motriz de pequeños motores: 0'20 pesetas. kw. hora.

Energía para fuerza motriz con destino a la elevación de aguas; a 0'19 pesetas kw. hora.

Los concursantes se comprometerán en su propuesta a facilitar gratuitamente, por lo menos mil kw. hora al mes con destino a los servicios y usos que el Ayuntamiento libremente determine.

Presentación de pliegos: durante los citados veinte días a las horas de diez a trece, en la Intervención municipal.

Depósito provisional: *seiscientas cincuenta pesetas (650)*

Fianza definitiva: *mil trescientas pesetas. (1.300)*

Duración del contrato: *diez años.*

Forma de pago: anualmente y en plazo de dos meses a partir de las fechas de la presentación por el contratista de su declaración jurada de ingresos brutos.

Letrado para el bastanteo de poderes cualquiera de los incorporados al Colegio de esta capital.

El expediente conteniendo los pliegos de condiciones puede ser examinado en la Intervención municipal todos los días hábiles a las horas de diez a trece.

Modelo de Proposición.

D....que vive en....calle de..... N.º....enterado del pliego de condiciones del concurso abierto por el Ayuntamiento de Logroño para contratar el suministro de energía eléctrica acepta aquéllas y se compromete a ejecutar éste por un periodo de diez años con arreglo a las siguientes tarifas:
Alumbrado público ordinario a

.....pesetas los mil watos instalados y mes.

Alumbrado público extraordinario a.....pesetas los mil watos instalados y mes, o a pesetas..... kilowatios horas a elección del Ayuntamiento.

Suministro a contador: a..... pesetas kw. hora.

Suministro con limitador: a..... pesetas por watio de limitados.

Suministros para motores: a... pesetas por kw. hora (con exclusión de los de elevación de agua).

Suministro para los motores de elevación de aguas a.....pesetas kw. hora.

El firmante, se compromete, además a suministrar gratuitamente, kw. hora al mes con destino a los servicios y usos que el Ayuntamiento libremente fije.

Igualmente se compromete el firmante a dar comienzo al suministro, en caso de que el concurso le sea adjudicado en plazo de..... a partir de la fecha en que se suscriba la escritura pública pertinente.

Este compromiso se adquiere por el firmante en nombre de..... (propio o de la persona o Entidad cuyo nombre exacto habrá de estarpase.)

Logroño,.....de.....de 1938.

(Firma del licitador.)

Serán admisibles las proposiciones que puedan ser presentadas y aparezcan suscritas conjuntamente por dos o más personas que lo hagan en nombre propio ya en representación de tercera persona o Entidad. Respecto de estas proposiciones se observará lo siguiente: a) el modelo inserto en este pliego se encabezará con la indicación completa de las circunstancias personales de cada uno de sus firmantes, sufriendo en el contenido restante de su redacción las modificaciones gramaticales propias del plural.

b) El último párrafo del modelo citado se redactará como sigue: «Este compromiso se adquiere mancomunada y solidariamente por los firmantes en nombre.... (propio o de las terceras personas o Entidades a quienes representan y cuyo nombre exacto se estampará con designación clara de la representación que cada firmante ostente».

Logroño, 12 de julio de 1938.

II Año Triunfal.

El Alcalde,

Julio Pernas

Administración de Justicia

1.913

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil seguido contra el vecino de Muro de Aguas D. Juan Sota Martínez, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6º. del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días los siguientes bienes.

1.º.—Un corral en la calle de la Solana número 2, de 29 metros, linda derecha, Andrés Bartolomé; izquierda, Julián Martínez y frente, erial, tasado pericialmente en cien pesetas.

2.º.—Una casa en la calle de la Solana, número 8, de 30 metros, linda derecha, Eduardo Marín; izquierda, labadero público; frente Restituto Ramos, tasada pericialmente en mil pesetas.

Radican en el pueblo de Muro de Aguas.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia del Juzgado de primera Instancia de Logroño, Palacio de Espartero, de esta ciudad, a las 12 horas del día 31 de agosto 1938 y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo de subasta; que sólo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho.

Dado en Logroño, a primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción

Salvador Sánchez Terán

El Secretario

P. H.

D. Salvador Sánchez Terán Juez Especial de incautaciones de la Ciudad y Partido de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Rincón de Soto D. Justo Pascual Lázaro, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6º. del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez y término de ocho y veinte días.

1º. Heredad en jurisdicción de Rincón de Soto, de 37 áreas, linda Norte, Melitón Gómez; Sur, Isaac Santamaria; Este, camino y Oeste, Cayo Escudero; tasada pericialmente en dos mil trescientas cincuenta pesetas.

Un caballo color negro cerrado de años proximamente, talla más bien chica, tasada pericialmente en ciento cincuenta pesetas.

Los bienes están sitos en Rincón de Soto, y el segundo en poder del depositario D. Teodoro Torres Torres.

La subasta tendrá lugar en el Juzgado de esta capital - Palacio de Espartero el día tres de septiembre próximo a las diez y media de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta; que sólo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho; que los títulos de propiedad están en la Secretaría de este Juzgado conformándose el rematante con los existentes.

Dado en Logroño, a 3 de agosto de 1938. III Año Triunfal.

El Secretario

P. N.

Gobierno Civil de la Provincia

EDICTO 1.941

Por la Junta de Gobierno de esta Audiencia Provincial ha sido nombrado Juez Municipal de Pinillos, D. Sixto Velilla Sáenz y Fiscal Municipal de Ventosa, D. Francisco García Dueñas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

1.940

Comisión Provincial del curtido.

Constituída esta Comisión y precisando para cumplir con su cometido, saber en todo momento las necesidades y existencias de suela que hay en la provincia, se dispone que dentro del plazo que finalizará el día 10 del presente mes, todos los almacenistas de curtidos, pequeños usuarios de suela, tal como zapateros remendones, guarnicioneros etc. y fabricantes de calzado existente en la provincia, den cuenta a esta Comisión de las cantidades de suela que necesitan mensualmente, así como también, de la cantidad de suela que actualmente posean; determinando claramente si son almacenistas, usuarios o fabricantes, debiendo estos indicar el número de obreros que tengan.

Así mismo, los fabricantes de suela, aparte del quincenal que vienen mandando al Comité Sindical, deberán dar cuenta a esta Comisión, en la última decena de cada mes del sobrante que tengan en su poder después de cubiertas las necesidades de Intendencia Militar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 5 de agosto de 1938
III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,

Francisco Rivas y Jordán de Urries.

CIRCULAR 1.948

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Lardero; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933. (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos del casco del pueblo señalándose como zona sospechosa todo el casco del pueblo; como zona infecta todos los establos del casco del pueblo y zona de inmunización la jurisdicción.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos; su aislamiento de los sanos y las que deben ponerse en práctica prohibición de vender ni sacrificar sin previa autorización reglamentaria; desinfección de los establos, abrevaderos, etc.

Logroño a 6 de agosto de 1938
III Año Triunfal.

El Gobernador civil

Francisco Rivas y Jordán de Urries

Ministerio de Hacienda

1.911

Orden dando normas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a los contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por la guerra.

Ilmos Sres: Autorizado por la Ley de 26 de Mayo último inserta en el "Boletín Oficial del Estado" del 29 para dictar las normas de carácter general faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra, y para dejar sin efecto los procedimientos ejecutivos seguidos con el fin de percibir las cantidades adeudadas por aquellos.

Este Ministerio, en cuanto se relaciona con la efectividad de débitos al Tesoro por contribuciones e impuestos, se ha servido disponer:

1.º Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda podrán conceder el fraccionamiento de pago de los descubiertos tributarios de referencia - incluso de los que procedan de liquidaciones del impuesto de timbre que hayan de satisfacerse en metálico -, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes: que el plazo voluntario del ingreso espere en fecha posterior al 17 de julio de 1936, y que se trate de contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra.

2.º El pago de los descubiertos objeto de fraccionamiento deberá garantizarse mediante la afección de bienes inmuebles propios del interesado, radicantes en la zona liberada o por aval suficiente prestado por entidad bancaria, comerciante matriculado u otro contribuyentes de reconocida solvencia.

3.º Para poder disfrutar del beneficio del fraccionamiento, los contribuyentes deberán solicitarlo en cada caso de la Delegación o Subdelegación competente, a virtud de escrito, en el que habrá de constar de manera detallada el concepto contributivo, el importe del descubierto, el período a que el mismo se contraiga, las causas determinantes de no haberse verificado el pago, las en que se funda la petición deducida y el ofrecimiento del avalo, en su caso de la afección de bienes inmuebles propios del solicitante. Las causas invocadas para la concesión del fraccionamiento deberán justificarse en forma adecuada.

Si la garantía que se ofrece por el interesado es la afección de bienes inmuebles de su pertenencia deberán consignarse en la solicitud la descripción detallada y valorada de los mismos, las cargas que sobre ellos pesen, con indicación de su importe, y el registro de la propiedad en que se hallen inscritos.

4.º Examinada por las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda la garantía ofrecida por el interesado, y estimándola suficiente se autorizará por aquellas autoridades la correspondiente acta, que habrán de suscribir también el contribuyente y, en su caso, el avalista. La garantía así formalizada gozará de exención de toda clase de impuestos, tanto al constituirse como al cancelarse.

5.º Concedido el fracciona-

miento, y si la garantía consiste en la afección de bienes inmuebles, se expedirá por la Delegación o Subdelegación de Hacienda una certificación por duplicado, en la que se haga constar la descripción de la finca, el importe del débito, la concesión del fraccionamiento, la afección al pago del descubrimiento y, por último, la conformidad del propietario con tal afección.

Las certificaciones así expedidas serán remitidas al Registro de la Propiedad en que se hallen inscritos los bienes, y el Registrador harán constar de oficio, por nota al margen de la inscripción de cada finca, la afección del inmueble en beneficio del Estado, al pago del descubierto, verificándolo dentro del improrrogable plazo de treinta días, y devolviéndolo a la Delegación o Subdelegación de Hacienda, uno de los ejemplares con nota de la operación practicada, reservándose el otro que será archivado en el legajo correspondiente.

Mientras no sea devuelto a la Delegación o Subdelegación de Hacienda el ejemplar con la nota expresada, no surtirá efecto la concesión del fraccionamiento de pago del descubierto.

Para la extinción de la nota marginal de que se trata bastará certificaciones del Delegado o Subdelegado de Hacienda competente, en la que se haga constar los mismos datos de la certificación originaria de la referencia y el acuerdo de cancelación recalcado, a solicitud del interesado, por haber sido satisfecha la totalidad del descubierto objeto del fraccionamiento.

6.º Tanto el contribuyente como el avalista, en su caso, quedan obligados a poner en conocimiento de la Delegación o Subdelegación que haya decretado el fraccionamiento, toda alteración de importancia, bien en la finca, o en la situación del fiador que disminuya la estimación de la garantía. Si, como consecuencia de tal hecho, se conceptuara por el Delegado o Subdelegado insuficiente la garantía prestada, se requerirá al contribuyente para que en el término de quince días amplíe aquélla, y de no verificarlo, se entenderá caducado el beneficio de fraccionamiento, procediéndose a exigir el ingreso de la cantidad a que en tal momento ascienda el descubierto.

7.º Para la concesión del fraccionamiento de pago será requisito indispensable el dictamen de la Abogacía del Estado, si los descubiertos refiriéndose al impuesto de derechos reales, al que grava los bienes de las personas jurídicas o al del timbre, siempre que en este último caso el débito nazca de una liquidación jirada a un documento por concepto de exceso de timbre.

Tratándose de rentas administradas por las Aduanas, será preceptivo el informe de la Aduana respectiva, la que al emitirlo fijará el concepto al que la petición se refiera y la cantidad adeudada.

8.º Las Jefaturas de los servicios Nacionales correspondientes podrán revisar los acuerdos que dicten los Delegados o Subdelegados de Hacienda, concediendo el fraccionamiento de pago de descubiertos a que esta orden se contrae.

9.º Cuando las cantidades adeudadas procedan de contribuciones que se hacen efectivas por medio de recibo talonario, el pa-

go se fraccionará de modo que con cada recibo, correspondiente a la recaudación ordinaria, se satisfaga uno de los atrasados, empezando por el de fecha más antigua.

En las contribuciones e impuestos que se perciben por ingresos directos en el Tesoro, las fracciones necesarias para cubrir el importe del débito, no podrán exceder de cuatro, debiendo quedar extinguido totalmente éste en el plazo máximo de un año, contando desde el siguiente día al en que fuese otorgado el beneficio.

Las cantidades que queden aplazadas como consecuencia del fraccionamiento concedido, no devengarán interés de demora, siempre que su ingreso se verifique en los términos y en la forma que se establezcan en la concesión del beneficio.

10.º Caso de no satisfacer con tiempo oportuno uno de los recibos atrasados conjuntamente con el corriente, o una de las fracciones, tratándose de ingreso directo, se entenderá caducado el beneficio concedido y se exigirá la totalidad del débito pendiente por la vía de apremio.

11.º Concedido el fraccionamiento y anotadas debidamente las garantías prestadas para el pago del descubierto, las tesorerías de Hacienda dictarán providencia dejándolo sin efecto el procedimiento ejecutivo de cobro, iniciado y no terminado, con el fin de hacer efectivas las cantidades adeudadas al Tesoro, incluso en lo referente a las participaciones de tercero.

12.º Los recibos correspondientes al descubierto fraccionado, se retirarán de la recaudación, ingresándose en arca reservada para su cargo a los recaudadores en el período voluntario de cobranza, que corresponda a su abono. En el Libro auxiliar de Cuenta corriente con los Recaudadores se abrirá una cuenta especial al Depositario pagador, que se cargará con el importe de las relaciones de recibos retirados abonándose con cargo a los recaudadores respectivos cuando se entregen de nuevo para su cobro, debiendo quedar saldada aquella totalmente al espirar el plazo por que se concedió el beneficio. La entrega a los recaudadores de estos recibos tendrá lugar con pliego de cargo especial.

13.º Cuando se trate de contribuciones cuya exacción se verifique por ingresos directos en el Tesoro, se consignará el número de fracciones concedidas y sus vencimientos respectivos, en el Libro de contabilidad auxiliar en que se encuentren contraídos los débitos, datándose a medida que los ingresos parciales se verifiquen.

14.º En las liquidaciones por el impuesto de Derechos reales y por exceso de timbre, a satisfacer en metálico giradas por una oficina, de partido, una vez concedido el fraccionamiento, se notificará directamente al liquidador a fin de que lo haga constar en el Libro de contabilidad correspondiente y vayan datándose los ingresos parciales.

Burgos, 27 de Julio de 1938

III Año Triunfal

Amado

Parque de Intendencia de Burgos

Sexta Región Militar

1932

Necesitando en este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas, hasta las diez horas del día diez y ocho del mes de Agosto actual.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

Artículos que se anuncian:

PARA EL PARQUE DE BURGOS

Harina, 40.000 quintales métricos
Leña cocinas, 6.000 fd. id.
Leña hornos, 3.000 fd. id.
Carbón vegetal, 200 fd. id.
Paja larga, 200 fd. id.
Paja empacada, 7.500 fd. id.
Paja suelta, 1.500 fd. id.

Para las plazas de:

PALENCIA

Pan (raciones), 19.000
Cebada qqm, 18.000
Paja qqm, 18.000

ESTELLA

Pan (raciones), 15.000
Cebada qqm, 3.000
Paja qqm, 3.000

Burgos, 2 de Agosto de 1938

III Año Triunfal

El Director

Alvaro Basán

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

1.922

Don José María Clavera y Albano, Magistrado Juez de Instrucción del Juzgado número tres de esta villa de Bilbao.

Por el presente se cita y llama ante éste Juzgado a Mariano Valdivielso Ríos Jefe de Centuria de Logroño domiciliado en dicha capitul en la calle Mayor nº 1-29 propietario del automóvil LO. 1.277. para que en término de quince días comparezca ante éste Juzgado sito en la calle de Ibañez de Bilbao 20 3º, a fin de prestar declaración en sumario que se instruye con el número 31 del actual por lesiones por atropello de dicho automóvil a Constantina Campos, el día 30 de junio, de 1937, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Bilbao a 21 de julio de 1938. — III Año Triunfal.

ANUNCIO

1.939

Del pueblo de Vallejimen, provincia de Burgos y partido de Salas de los Infantes, han desaparecido la noche del 30 dos caballerías: Una mula de labor de siete cuartas de alzada, unos doce años y pelo negro; y un caballo, pelo rata, de diez años seis cuartas, con las señales M y F en el anca izquierda y con un diente roto efecto de un golpe. Su dueño Julio Hernáiz agradecería cualquier noticia que le facilite una pista. Vallejimen 2, de agosto 1938, III Año Triunfal.